



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 209 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 de diciembre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 19 de octubre de 2020, con MAD N° 5432558, por la señora **NANCY GRACIELA ESPINOZA CAMACHO** y el Oficio N° 56-2020-GR-CAJ/DRAC/OAD/UPER, de fecha 12 de febrero de 2020 con registro MAD N° 5155089, emitido por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el primer documento del Visto, la señora **NANCY GRACIELA ESPINOZA CAMACHO**, en su calidad de servidora nombrada al servicio del Estado, se dirige al Director Regional de Agricultura Cajamarca para reitera la solicitud de reconocimiento de gastos por sepelio y luto, por el fallecimiento de su señor padre don Alberto Espinoza Infante, señalando que en el 20 de enero de 2020 solicitó el reconocimiento de gastos por sepelio y luto; por lo que reitera dicho pedido; para tal efecto adjunta en copias la siguiente documentación: 1) Copia de la Partida de Defunción de su señor padre, 2) Copia de su Partida de Nacimiento de la recurrente, 3) Copia de DNI de la suscrita, 4) Boleta de Venta N° 002-00078

Que, la directora de la Oficina de Administración, con Oficio N° 56-2020-GR-CAJ/DRAC/OAD, de fecha 12 de febrero de 2020 con registro MAD N° 5155089, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud con MAD N° 5136392, presentada por la servidora **NANCY GRACIELA ESPINOZA CAMAHO**, sobre pago de subsidios por el fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre con la finalidad de emitir la resolución correspondiente y adjunta el Informe Escalafonario N° 009-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, correspondiente a la peticionante por el monto de S/. 564.43 soles.

Que la pretensión de la señora **NANCY GRACIELA ESPINOZA CAMACHO**, en su calidad de servidora nombrada o de carrera al Servicio del Estado en la Oficina de Chilete de la Agencia Agraria Contumazá de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, en calidad de hija de la quien en vida fue el señor **ALBERTO GUSTAVO ESPINOZA INFANTE**, acaecido el 17 de enero de 2020; es el pago de subsidios por el fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio; para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral sobre la materia para resolver el presente caso; el cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: El Acta de Defunción N° 5001036606, emitido por el RENIEC con fecha 21 de enero de 2020, correspondiente al fallecido don Alberto Gustavo Espinoza Infante, Partida de Nacimiento y DNI N° 27153953 correspondiente a la peticionante; así como Comprobantes de Pago para acreditar los gastos de sepelio, consistente en la Boleta de Venta N° 002-0078, por el monto de S/.3,500.00.

Que, el derecho invocado por la administrada se encontraba regulado en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276; sin embargo, con la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, se ha establecido nuevas reglas para el otorgamiento de dichos subsidios, los mismo que están considerados como ingresos por condiciones especiales de los servidores y servidoras al servicio del Estado; establecidos en el artículo 6° que señala:

“Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales

6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas socias o exención de la compensación monetaria”



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 209 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 de diciembre del 2020.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

1. **Compensación vacacional y vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.
2. **Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios:** Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.
3. **Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios:** Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.
4. **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):** Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.
5. **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.
6. **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
7. **Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentren regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.**

Que, en cuanto los nuevos montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

Bajo dicho contexto, corresponde otorgarle a la administrada el monto de S/. 3,000.00 con los conceptos de subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por estar debidamente acreditados, con los siguientes documentos: El Acta de Defunción N° 50010366060, emitido por el RENIEC con fecha 21 de enero de 2020, correspondiente al fallecido don Alberto Gustavo Espinoza Infante, Partida de Nacimiento y DNI N° 27153953 correspondiente a la peticionante; así como Comprobantes de Pago para acreditar los gastos de sepelio, consistente en la Boleta de Venta N° 002-0078, por el monto de S/.3,500.00.

Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 209 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 de diciembre del 2020.

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR por única vez a doña **NANCY GRACIELA ESPINOZA CAMACHO**, servidora nombrada al servicio del Estado en la Oficina Agraria Chilte de la Agencia Agraria Contumazá de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; subsidios por el fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre don **ALBERTO GUSTAVO ESPINOZA INFANTE**, acaecido el 17 de enero de 2020, por los siguientes conceptos y montos:

- | | | |
|---|---|--------------------|
| 1) Subsidio por fallecimiento de familiar directo | : | S/ 1,500.00 |
| 2) Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo | : | <u>S/ 1,500.00</u> |
| Total | : | S/ 3,000.00 |

Artículo Segundo. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúe el pago a la servidora **NANCY GRACIELA ESPINOZA CAMACHO**, por los conceptos y montos dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 209 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 de diciembre del 2020.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **NANCY GRACIELA ESPINOZA CAMACHO**; en su dirección domiciliaria sito en Jr. Ferrocarril parte alta S/N° Chilete; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Artículo Cuarto. – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia y sea incorporado en su legajo de la señora **NANCY GRACIELA ESPINOZA CAMACHO**.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR